

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PRELATURA DEL OPUS DEI EN LA REPÚBLICA CHECA

ALFONSO RIOBÓ SERVÁN
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. NORMATIVA ACTUAL. 3. RECONOCIMIENTO DE LA PRELATURA DE LA SANTA CRUZ Y OPUS DEI. 4. RECIENTES MODIFICACIONES.

1. INTRODUCCIÓN

Con motivo de la segunda edición del Simposio Internacional de Derecho Concordatario que se reunió en Almería en noviembre de 2005, tuvimos ocasión de exponer el lugar de las prelaturas personales, en cuanto órganos propios de la Iglesia católica, en el ordenamiento civil de algunos países de la Europa centro-oriental; concretamente, en Austria, Polonia, Eslovaquia y la República Checa ¹.

El estudio presentado entonces ofrecía una explicación de la normativa existente al respecto en cada uno de los países mencionados, incluyendo algunas conclusiones en las consideraciones finales que cerraban la comunicación. Éstas subrayaban que la posibilidad de reconocer la personalidad civil de las prelaturas personales en los ordenamientos civiles respectivos se regula de una manera que puede calificarse de satisfactoria, por ser conforme con su condición canónica y con el carácter propio de esas instituciones, en cuanto circunscripciones o instituciones jerárquicas de la Iglesia católica. En particular, valoraban la cuestión en relación con la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, y formulaban algunas sugerencias.

Elas son las que brindan la ocasión para esta nueva comunicación, pues en la República Checa se han producido entretanto algunos cambios legislativos (no sustanciales) y algunas modificaciones en la inscripción civil de la Prelatura del Opus Dei en el sentido

¹ Cfr. ALFONSO RIOBÓ SERVÁN y RAFAEL NAVARRO-VALLS: «El reconocimiento civil de las prelaturas personales en la Europa centro-oriental», págs. 651-673, en: *Entidades eclesidásticas y derecho de los Estados. Actas del II Simposio Internacional de Derecho Concordatario. Almería, 9-11 de noviembre de 2005*, María del Mar Martín (ed.), Editorial Comares, Granada, 2006.

apuntado en aquel momento. Parece conveniente dejar constancia de ellas ahora, para completar el mencionado trabajo.

2. NORMATIVA ACTUAL

Recordemos que, en la República Checa, la actuación libre de las «iglesias y sociedades religiosas» (es la terminología utilizada de modo genérico por la legislación de ese país) y el reconocimiento de las entidades creadas por ellas en su interior y en uso de su autonomía se apoya, en primer término, en la Carta de los Derechos y Libertades Fundamentales (ley constitucional n. 23/1991)². En el aspecto concreto que nos ocupa, el artículo 16, apartado 2, de la Carta afirma que «las iglesias y sociedades religiosas (...) crean órdenes religiosos y otras instituciones eclesiásticas con independencia de los órganos del Estado».

Este aspecto (y los demás comprendidos en el derecho de libertad religiosa) se desarrolla en el nivel de la legislación ordinaria por la ley n. 3/2002, de 27 de noviembre de 2001, «sobre la libertad de confesión religiosa y el estatuto de las iglesias y sociedades religiosas»³. Después de que fuera impugnada ante el Tribunal Constitucional y modificada por éste en varios puntos⁴, la presidencia del gobierno dictó el «tenor completo» de esa ley tal como ha quedado después de la mencionada decisión del Tribunal Constitucional y de las leyes 562/2004 y 495/2005⁵.

De la ley n. 3/2002, nos interesa especialmente el capítulo IV, que se titula «Personas jurídicas registradas» y comprende actualmente dos artículos (o párrafos): el artículo 15a («Disposiciones comunes sobre las personas jurídicas inscritas») y el artículo 16 («Inscripción de las personas jurídicas creadas por una iglesia o sociedad religiosa de acuerdo con el § 15a párr. 1 letra a»).

El primero de ellos (artículo 15a) permite que el órgano de una iglesia o sociedad religiosa inscrita a que se refiere el artículo 10, ap. 3, letra d) pueda proponer la inscripción: «a) de un órgano de una iglesia o sociedad religiosa registrada, de una orden religiosa o de otra institución eclesiástica de personas que se declaran adherentes a una iglesia o sociedad religiosa, fundada con el fin de confesar una fe religiosa; b) de una institución

² La Constitución de la República Checa aprobada el 16 de diciembre de 1992 (ley n. 1/1993) dice que la citada Carta «es parte integrante del orden constitucional checo».

³ Ha sustituido a la ley n. 308/1991, que decía en su artículo 5, apartado 2, que las iglesias y sociedades religiosas podían «crear instituciones religiosas o de otro tipo, con independencia de los órganos del Estado».

⁴ Decisión del Tribunal Constitucional del día 27 de octubre de 2002 (sp. zn. Pl. ÚS 6/02) publicada en la gaceta oficial con el número 4/2003 y en vigor desde el día 13 de enero de 2003. Sobre esa decisión, *vid.* P_YBIL, S., «Význam nálezu Ústavního soudu ČR č. 4/2003 Sb. pro vývoj vztahů státu a církví v ČR», in: *Revue církevního práva* 29 3/04, págs. 202-212.

⁵ Esa versión, posterior a la elaboración de nuestro estudio 2005, es la que citamos ahora. Para su posición en el contexto de la historia y el ordenamiento vigente en la República Checa, cfr. RIOBÓ SERVÁN, A., *El derecho de libertad religiosa en la República Checa y en la República Eslovaca*, Dykinson, Madrid 2005. La ley 495/2005 también está pendiente del control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

particular de una iglesia o sociedad religiosa creada por una iglesia o sociedad religiosa para la prestación de servicios caritativos»⁶. En ambos casos, la inscripción en el correspondiente registro convierte al órgano o institución inscritos en una persona jurídica civil, con arreglo a ley 3/2002. Las personas jurídicas creadas por las confesiones, pero que no hayan sido inscritas de acuerdo con la ley 3/2002, pueden adquirir la personalidad jurídica civil de acuerdo con disposiciones específicas (por ejemplo, el Código civil, el Código de comercio, etc.)⁷.

La mención del artículo 10, apartado 3, letra d)⁸ realizada por el artículo 15a hace ver que la normativa checa prevé un sistema de reconocimiento de las entidades eclesíásticas internas a una confesión religiosa que se apoya en lo que llama «documento de base», que es una especie de estatuto básico que debe acompañar a la solicitud de inscripción de la iglesia o confesión de la que esas entidades forman parte. En efecto, tal documento debe contener (artículo 10, apartado 3, letra f) de la ley): «la estructura organizativa de la iglesia o sociedad religiosa, incluida la enumeración de todas las clases de personas jurídicas que serán propuestas para su inscripción de acuerdo con esta ley según el § 15a, apartado 1, el modo de su erección y supresión, incluida la mención, en su caso, de un representante legal para el caso de su extinción, la designación de sus órganos estatutarios, el modo de su designación y destitución, la duración del mandato de los miembros de los órganos estatutarios».

La solicitud de inscripción de las personas jurídicas eclesíásticas debe presentarla (párrafo 16, apartado 1) el órgano a que se refiere el par. 10, ap. 3, letra d); es decir, el expresado en el documento de base. Tal solicitud debe contener los datos siguientes (apartado 2): «a) documento sobre su creación por el órgano de la iglesia o sociedad religiosa competente para ello según su documento de base; b) objeto de las actividades de interés social, empresariales y otras actividades lucrativas y sus estatutos, en caso de que existan; c) su denominación, que debe distinguirse de la denominación de toda otra persona jurídica que ya desarrolle su actividad en el territorio de la República Checa o que ya haya solicitado su inscripción; d) su sede en el territorio de la República Checa; e) designación de su órgano estatutario en el territorio de la República Checa; f) los datos personales de los miembros de su órgano estatutario; g) modo de actuar del órgano estatutario de la persona jurídica registrada».

⁶ Ahora bien (apartado 4), «la actividad empresarial y otra actividad lucrativa de las personas jurídicas inscritas de acuerdo con el apartado 1 junto a la actividad principal caritativa, social o sanitaria solamente pueden ser una actividad complementaria».

⁷ Cfr. apartado 2 del artículo 15a.

⁸ «El documento de base de la iglesia o sociedad religiosa presentado de acuerdo con el apartado 2 letra d) debe contener: ... d) determinación del órgano de la iglesia o sociedad religiosa que trata en su nombre con los órganos de la administración pública y con terceras personas en el territorio de la República Checa como órgano estatutario, modo de su actuación y de su designación y destitución, duración del mandato de sus miembros, y, en su caso, mención de los demás órganos de la iglesia o sociedad religiosa y de los órganos de las congregaciones religiosas que estén autorizados para presentar propuestas de acuerdo con esta ley, la amplitud de esta autorización y el modo de su actuación en nombre de la iglesia o sociedad religiosa».

El número 3 del mismo artículo 16 precisa que la solicitud debe presentarse dentro de los diez días siguientes a la creación de la persona jurídica eclesiástica. La inscripción en el correspondiente Registro se hace dentro de los cinco días laborables que siguen a la entrega de la solicitud, pero despliega su eficacia desde el día de la creación de la persona jurídica en la iglesia o sociedad religiosa registrada⁹.

En cuanto a los cambios y modificaciones de la inscripción de órganos e instituciones eclesiásticas ya registradas, puede solicitarlos el órgano de la iglesia o sociedad religiosa que propuso su inscripción, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se produjo el cambio (apartado 3 del artículo 15a).

3. RECONOCIMIENTO DE LA PRELATURA DE LA SANTA CRUZ Y OPUS DEI

La inscripción de la Prelatura del Opus Dei como unidad organizativa de la Iglesia católica —y, por tanto, el reconocimiento de su personalidad en el ámbito civil— tuvo lugar todavía bajo la vigencia de la anterior ley 308/1991, que reguló la libertad de confesión religiosa y el estatuto de las iglesias y sociedades religiosas desde 1991 hasta la entrada en vigor de la ley 3/2002. Esa norma ya preveía —artículo 13, apartado 1, letra g)— que el documento de base de una iglesia o sociedad religiosa que quisiera ser inscrita determinara las organizaciones internas que debieran gozar de personalidad jurídica; y, en conexión con la ley 192/1992, establecía en el Ministerio de Cultura un registro o «evidencia» de las personas jurídicas que deducían su subjetividad jurídica de las diversas iglesias y sociedades religiosas registradas. El sistema, básicamente, es el que continúa vigente.

Al entrar en vigor la ley 3/2002, se aseguró la continuidad y la seguridad jurídicas por medio de una disposición transitoria, contenida en el artículo 28, apartado 3: «Las personas jurídicas eclesiásticas que han sido reconocidas el día de entrada en vigor de esta ley se consideran también reconocidas con arreglo a esta ley. Se conservará la fecha de reconocimiento de acuerdo con las disposiciones jurídicas actuales». Por consiguiente, la personalidad jurídica civil del Opus Dei es recibida por la ley 3/2002 de la situación anterior a su propia entrada en vigor.

En ese primer momento, la solicitud de la inscripción de la Prelatura del Opus Dei en el Registro o evidencia «de las personas jurídicas que son parte integrante (unidad organizativa) de las iglesias y sociedades religiosas inscritas» fue realizada por la archidiócesis de Praga. Ella misma remitió a continuación a la Prelatura el documento que confirmaba la inscripción, recibido del Ministerio. La fecha de la inclusión de la Prelatura en el registro es el día 23 de noviembre de 1994.

⁹ Ahora bien (apartado 4), si la confesión no respeta el plazo mencionado, el reconocimiento se efectúa mediante una inscripción eficaz desde el día de entrega de la solicitud al Ministerio; y si la solicitud no reúne todos los requisitos necesarios, el Ministerio solicitará dentro de los diez días siguientes a la entrega de la solicitud al órgano de la iglesia o sociedad religiosa que se complete o corrija las insuficiencias, y que esto se haga dentro de un plazo de treinta días, «advirtiéndole de que si no respeta en ese plazo se interrumpirá el procedimiento de la solicitud» (apartado 5).

Ese último documento recoge la denominación de la persona jurídica (Delegación de la Prelatura Personal del Opus Dei en la República Checa), su sede en el territorio de la República (Praha 6 – Hradčany) y su órgano estatutario (el representante autorizado del vicario regional para la República Checa); y señala que «la persona jurídica es parte integrante (unidad organizativa) de la Iglesia romano-católica», registrada en la República Checa, a su vez, de acuerdo con lo establecido por el párrafo 22, apartado 1 de la ley n. 308/1991.

4. RECIENTES MODIFICACIONES

La inscripción de la Prelatura del Opus Dei en la República Checa ha sido objeto de una reciente modificación, que no varía su estatuto en un sentido relevante, aunque sí precisa los hechos inscritos.

Veamos lo que se dispone de modo general sobre la modificación de los datos relativos a la inscripción de personas jurídicas eclesiásticas. El § 20 de la ley 3/2002 señala que los datos cuya modificación ha de inscribirse son los siguientes: «a) denominación, con mención del día y número de la inscripción; b) sede en el territorio de la República Checa; c) designación de su órgano estatutario en el territorio de la República Checa; d) datos personales de los miembros de su órgano estatutario; e) número de identificación; f) objeto de las actividades de interés social, empresariales y otras actividades lucrativas, en caso de que se realicen; g) cancelación de su inscripción, paso a la liquidación y datos personales del liquidador, declaración de concurso y datos personales del administrador de la sustancia concursal, rechazo de la propuesta de declaración de concurso por insuficiencia de patrimonio e incoación del procedimiento de compensación, con mención del día y del número de las decisiones sobre estas circunstancias; h) datos identificativos de su representante legal, en caso de cancelación por medio de representante legal; i) extinción como persona jurídica inscrita de acuerdo con esta ley; j) modo de proceder del órgano estatutario».

En el caso al que nos referimos, las modificaciones introducidas recientemente son dos. Ambas habían sido aludidas (más o menos directamente) en nuestro trabajo de noviembre de 2005. Se han efectuado en el registro a instancias de la Conferencia Episcopal Checa, mediante escrito fechado el día 4 de diciembre de 2006 (cj. 658/2006), en el que pide que se «completen» los datos de la inscripción.

El primer cambio se refiere a la denominación de la entidad registrada. Si, en su momento, la designación se hizo como «Delegación de la Prelatura del Opus Dei en la República Checa», ahora la inscripción se refiere a la «Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei en la República Checa», lo que resulta más preciso.

El segundo cambio expresa mejor la naturaleza jurídica de la persona eclesiástica inscrita, porque muestra el carácter no local de la institución. Se refiere a la entidad que «erige» (lo que en el contexto de la legislación que venimos citando equivale a «presenta» para el reconocimiento de su personalidad). Si entonces la solicitud fue presentada por la archidiócesis de Praga, ahora lo ha sido por la Conferencia Episcopal Checa.

Estas modificaciones se unen a otras cuestiones de detalle relativas a la determinación del órgano estatutario («representante acreditado del vicario regional») y al «número de identificación» (se atribuye a la Prelatura el número 70874298). Las modificaciones en el correspondiente registro de las personas jurídicas inscritas se efectúan por el Ministerio de Cultura (Sección para las Iglesias) el día 12 de diciembre de 2006.

Todas ellas son eficaces desde el día en que se presentó la solicitud. El organismo administrativo extendió una certificación sobre las modificaciones realizadas y expidió el 13 de diciembre de 2006 (de acuerdo con la práctica conforme al artículo 3 de la Declaración del Ministerio de Cultura 232/2002, en el tenor de la Declaración del mismo Ministerio 547/2006) dos documentos: una certificación del registro y una «certificación completa», que incluye la mención de las modificaciones realizadas desde la primera inscripción.

Las precisiones que incorporan estas modificaciones no suponen cambios sustanciales. En cierto sentido puede entenderse que expresan una cierta maduración en la posición civil de la Prelatura del Opus Dei en la República Checa. Parece que habrán de continuarse extrayendo las consecuencias implícitas en el estatuto de esta institución ante el ordenamiento de la República Checa. Pensamos, por ejemplo, en el sustentamiento de los sacerdotes de su presbiterio por la autoridad estatal (mientras se mantenga el sistema vigente, introducido por la ley 218/1949, sobre el sustentamiento económico de las iglesias y sociedades religiosas por el Estado, así como según lo determinado en los sistemas que puedan reemplazarlo en el futuro), como cualesquiera otros al servicio de la Iglesia católica¹⁰, y en otros posibles efectos.

¹⁰ La Iglesia católica está incluida en ese sistema por ser una de las que tienen autorización para el ejercicio de los derechos especiales del párrafo 7, párrafo 1, letra c) de la ley sobre las iglesias y sociedades religiosas. En la actualidad, la cuantía del salario de los clérigos se establece en la Disposición del gobierno n. 566/2006 Sb., de 6 diciembre de 2006. Consecuencias semejantes habrían de extraerse también en la República Eslovaca.